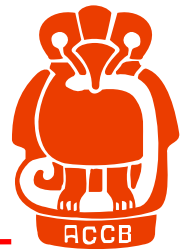


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

*Capítulo I: Nombre – Constitución – Objeto – Domicilio – Duración. **Artículo Primero:** La entidad se denominará “ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS” y tendrá la sigla “ACCB”. La asociación es una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza privada, con personería jurídica, de número de socios y de aporte social variable e ilimitado, que se regirá por los presentes estatutos y el derecho colombiano aplicable a la materia. **Artículo Segundo:** La ACCB podrá establecer capítulos, oficinas, dependencias o seccionales en cualquier parte del territorio nacional. **Artículo Tercero:** La Misión de la ACCB es promover y desarrollar iniciativas que contribuyan a la generación y consolidación de la comunidad científica e investigativa en el área de las ciencias biológicas, agrupando a todos los profesionales y estudiantes que trabajen en el área y prestando asesoría a todo nivel a organismos públicos, privados o mixtos, generando planes y proyectos nacionales en asuntos de las ciencias biológicas. Para lograr su misión, la ACCB tiene los siguientes objetivos: 1) Crear, promover y desarrollar empresas, programas y proyectos de ciencias biológicas por sí misma o realizando alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas o mixtas, contribuyendo así a la generación de empleo calificado en estas disciplinas; 2) Generar en las regiones en las que estén localizados sus socios y asociados un ambiente de espíritu emprendedor por intermedio del intercambio de experiencias y logros; 3) Constituirse en un centro de información acerca de las actividades de la ACCB y de oportunidades para los miembros en la medida de sus posibilidades; 4) Celebrar con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o extranjero, contratos y alianzas estratégicas desarrolladas en las modalidades presenciales o virtuales, que tengan por objeto aumentar las capacidades, habilidades productivas y competitivas de los miembros. 5) Promover la participación de terceros que contribuyan al fomento y desarrollo de la asociación; 6) Realizar y promover eventos tales como seminarios, foros, congresos, cursos, diplomados y, en general, actividades académicas que permitan la divulgación de las ciencias biológicas y de los hallazgos científicos de los miembros. 7) Administrar los bienes inmuebles y muebles, derechos reales, personales, proyectos, actividades y recursos monetarios y de toda índole que pertenecen a la ACCB; 8) Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, darlos o recibirlos en pago, gravarlos y limitar, desmembrar o resolver su dominio, tomarlos o entregarlos en arrendamiento o cualquier otro título precario y celebrar respecto de los mismos cualquier tipo de contrato lícito; 9) Emitir, girar, extender, protestar, aceptar, dar o recibir en pago, endosar, adquirir a cualquier título y en general negociar*

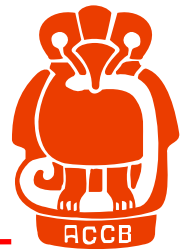


“50 años promoviendo el Desarrollo, Investigación, Enseñanza y Divulgación de las Ciencias Biológicas”

*toda clase de títulos valores o títulos representativos de derecho; 10) Aceptar o ceder créditos, recibir, pagar, desistir, compensar y novar todo tipo de obligaciones; 11) Transigir, comprometer o conciliar los asuntos en los que tenga algún interés; 12) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales, celebrar en nombre propio, por cuenta de terceros o con su participación, toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, con observancia de la regulación especial que rige para cada caso; 13) Efectuar la titularización de sus activos y realizar las operaciones de crédito que fueren necesarias, de acuerdo con las normas aplicables según la naturaleza de la asociación; 14) Organizar servicios de recreación, deporte, turismo, actividades culturales, de educación, ciencia y tecnología, a entidades públicas o personas naturales y jurídicas, siempre y cuando concuerden con los fines de la asociación; 15) Celebrar convenios de fomento o de colaboración técnica, económica y administrativa para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto, con instituciones afines o relacionadas de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, dentro del marco legal que rige su actividad; 16) Asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, aceptar donaciones, herencias o legados, recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica, financiera nacional o internacional, celebrar contratos de fiducia, encargo fiduciario y administración de fondos de bienes y celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley y recibir delegación de funciones de entidades públicas y privadas. **PARÁGRAFO:** La anterior enumeración es de carácter enunciativo, no taxativo, ni restrictivo. Por lo tanto, la asociación podrá realizar las demás actividades y operaciones necesarias para el total y buen cumplimiento de su objetivo y fines, no prohibidas por la ley o los estatutos. **Artículo Cuarto:** El domicilio de la ACCB será la ciudad de Armenia, Quindío, y su ámbito de aplicación será todo el territorio nacional. Se establece como dirección para notificaciones judiciales y demás la siguiente: Calle 23 A Norte, No.19-47 Casa 16. **Artículo Quinto:** La duración de la ACCB será de carácter indefinido, pero puede disolverse en cualquier tiempo, en los casos previstos por la ley y por los presentes estatutos.*

CAPÍTULO II: Del patrimonio (Régimen económico).

***Artículo Sexto:** Constituirán el patrimonio de la ACCB los bienes muebles e inmuebles, así como también el valor total de los aportes de los miembros, en dinero, especie o trabajo con el ánimo de proveer capital de trabajo para el desarrollo del objeto de la ACCB, y todos los bienes intangibles adquiridos a cualquier título a su nombre. **Artículo Séptimo:** En caso de que se decrete la disolución de la ACCB, se procederá a su liquidación por conducto del liquidador ad-hoc que designe la Asamblea General. En tal caso, los bienes de la entidad se destinarán a pagar primero el pasivo existente y el saldo pasará como donación a otras organizaciones que tengan fines similares a los de la ACCB, de conformidad con la selección*



que haga la Asamblea General. Todo lo anterior de acuerdo con las disposiciones que legalmente rijan esta materia, aspecto en el cual se deben aplicar de conformidad.

CAPÍTULO III: De los miembros de la ACCB.

Artículo Octavo: Los Miembros de la ACCB serán de seis (6) clases: Socios, Asociados, Correspondientes, Honorarios, Benefactores e Institucionales. **Artículo Noveno:** Son Socios los profesionales que acrediten título en cualquiera de las modalidades de la educación superior en Ciencias Biológicas y afines y que sean admitidos estatutariamente. Los socios podrán tener temporalmente la condición de estudiantes de posgrado: **Artículo Décimo:** Son Miembros Asociados los estudiantes de pregrado de programas en Ciencias Biológicas o afines que sean admitidos estatutariamente. **Artículo Décimo Primero:** Son Miembros Correspondientes los profesionales en el campo de las Ciencias Biológicas o afines residentes fuera de Colombia y admitidos estatutariamente por la Junta Directiva Nacional. **Artículo Décimo Segundo:** Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que han hecho una notoria contribución para el desarrollo de las Ciencias Biológicas en Colombia o en el Exterior y que hayan sido admitidos estatutariamente por la Junta Directiva Nacional. **Artículo Décimo Tercero:** Son Miembros Benefactores aquellas personas naturales o jurídicas que hayan contribuido económicamente al desarrollo de la investigación o proceso en las Ciencias Biológicas y que sean admitidos estatutariamente por la Junta Directiva Nacional. **Artículo Décimo Cuarto:** Son Miembros Institucionales las Asociaciones o Sociedades de profesionales que trabajen en investigación en cualquiera de las áreas de las Ciencias Biológicas o afines o que tengan como objetivo promover, apoyar o financiar el avance a las Ciencias Biológicas en Colombia que sean admitidos estatutariamente por la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO IV: De la admisión y obligaciones.

Artículo Décimo Quinto: Los miembros de la ACCB serán admitidos con base en la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos. **Artículo Décimo Sexto:** La admisión de Socios, Asociados, Correspondientes e Institucionales conllevará el pago de un aporte de afiliación cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva Nacional. **Artículo Décimo Séptimo:** Los Socios, Asociados, Correspondientes e Institucionales contribuirán con un aporte anual de sostenimiento cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva Nacional. **Artículo Décimo Octavo:** El carácter de Socio y Asociado sólo podrá mantenerse bajo las siguientes condiciones: a) El pago anticipado del aporte anual de conformidad con los mecanismos establecidos por Junta Directiva Nacional. b) La elaboración y presentación de por lo menos un trabajo científico cada dos años al Congreso



“50 años promoviendo el Desarrollo, Investigación, Enseñanza y Divulgación de las Ciencias Biológicas”

Anual de la ACCB o la participación en los programas de los capítulos regionales y congresos nacionales, certificada por el Secretario del Capítulo respectivo. c) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la ACCB por lo menos una vez cada dos años, salvo en caso de fuerza mayor y a las Asambleas del Capítulo al cual pertenece. d) Aceptar y desempeñar con diligencia, cuidado y honestidad los cargos para los cuales haya sido elegido y las comisiones que se le asignen. e) Acatar y cumplir los preceptos contenidos en estos estatutos.

CAPÍTULO V: De los derechos de los Miembros

Artículo Décimo Noveno: De los Socios: a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la ACCB. c) Participar en los eventos organizados por la ACCB. d) Llevar la representación de la ACCB en los casos para los cuales fuere designado. e) Recibir toda la información divulgativa procedente de las diferentes instancias de la ACCB. **Artículo Vigésimo:** De los Asociados: a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz. b) Participar en los eventos organizados por la ACCB. c) Recibir toda la información divulgativa procedente de la ACCB. d) Recibir toda la información divulgativa procedente de las diferentes instancias de la ACCB. e) Tener acceso a la documentación y archivo de la ACCB. f) Ser elegido para cargos en la Junta Directiva del Capítulo Regional al que pertenece. g) Los Asociados de cada capítulo elegirán entre ellos dos representantes que tendrán voz y voto en la Asamblea General de la ACCB. **Artículo Vigésimo Primero:** Los demás miembros de la ACCB tendrán los mismos derechos de los que gozan los Socios.

CAPÍTULO VI: De los estímulos– sanciones – retiros.

Artículo Vigésimo Segundo: La ACCB por intermedio de la Junta Directiva y, con el fin de estimular el logro de sus objetivos, otorgará distinciones a sus miembros en sus diferentes clases, de acuerdo con la reglamentación establecida en los diferentes reglamentos aprobados por la Asamblea General. **Artículo Vigésimo Tercero:** Se establece como reconocimiento máximo anual el premio Nacional “Águila en la Ciencia”, otorgable por la Junta Directiva Nacional de acuerdo con los presentes estatutos y con el reglamento propio del premio, a un socio que se haya destacado por sus méritos académicos y su contribución al avance de las Ciencias Biológicas. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Se establece el **Premio Nacional “Vida y Obra” otorgable** por la Junta Directiva Nacional de acuerdo con los presentes estatutos y con el reglamento propio del premio, a un socio que se haya destacado por sus méritos académicos y su contribución y compromiso con la ACCB y sus actividades, tanto a nivel nacional como de su capítulo. **Artículo Vigésimo Quinto:** Se establece el premio



“50 años promoviendo el Desarrollo, Investigación, Enseñanza y Divulgación de las Ciencias Biológicas”

“Mejor Capítulo” otorgable por la Junta Directiva Nacional de acuerdo con los presentes estatutos y con el reglamento propio del premio, al capítulo de la ACCB que se haya distinguido durante el año anterior por el número y calidad de las actividades académicas, las ponencias presentadas en el respectivo congreso y de socios y asociados que lo componen y asistan al congreso. **Artículo Vigésimo Sexto:** Se establecen “Premios Nacionales” para reconocer los mejores trabajos presentados en cada una de las áreas del conocimiento que se presenten en el congreso. La Junta Directiva Nacional, de acuerdo con los presentes estatutos, podrá establecer otros premios y reconocimientos y reglamentar su discernimiento. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Sanciones. La Junta Directiva podrá sancionar a cualquier miembro con la suspensión del ejercicio de sus derechos o con su separación definitiva de la ACCB por las causas previstas en los presentes estatutos. La suspensión de la calidad de socio no puede exceder de seis (6) meses. Si las causas que motivaron la suspensión se mantuvieran por un tiempo mayor, se decretará su expulsión. **Artículo Vigésimo Octavo:** La calidad de socio se pierde por: a) Retiro voluntario. b) Expulsión de la ACCB. c) Fallecimiento. **Artículo Vigésimo Noveno:** Retiro voluntario. El retiro voluntario de la ACCB estará sujeto a la siguiente reglamentación: a) El retiro deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva Nacional, la cual dispondrá de un término de treinta (30) días para su estudio y definición. b) Solo se aceptará el retiro voluntario del socio cuando éste se halle a paz y salvo con la ACCB.

CAPÍTULO VII: De la Asamblea General.

Artículo Trigésimo: La Asamblea General de la ACCB es la máxima rectora de la entidad y delega su autoridad en la Junta Directiva Nacional para cumplir con sus políticas, cuando no se halle en sesiones. **Artículo Trigésimo Primero:** La Asamblea General de la ACCB estará constituida por sus miembros. En dicha Asamblea solo los Socios tendrán voz y voto; los demás miembros sólo tendrán voz. **PARAGRAFO:** Los dos miembros Asociados elegidos por cada capítulo tendrán voz y voto en la Asamblea General. **Artículo Trigésimo Segundo:** Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir la Junta Directiva y a sus dignatarios. b) Aprobar las modificaciones de los estatutos. c) Exigir a la Junta Directiva Nacional el cumplimiento de las propuestas que sean aprobadas en Asamblea. d) Definir sede para los congresos. e) Establecer los emblemas, motivos y distintivos que identifican la ACCB. f) Nombrar el Asesor Permanente de la Junta Directiva y asignarle funciones. g) En caso de disolución de la ACCB designar liquidador ad-hoc. **Artículo Trigésimo Tercero:** La Asamblea General Ordinaria será citada por la Junta Directiva a través del Presidente y se efectuará cada año en el sitio y hora señalados por la misma. Simultáneamente con la Asamblea General Ordinaria tendrá lugar el Congreso Nacional. **Artículo Trigésimo Cuarto:** La Asamblea General puede ser convocada a sesiones extraordinarias por citación de la Junta Directiva, del Presidente o del Fiscal o por lo menos el 30% de los Socios de la

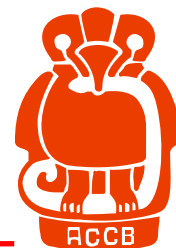


“50 años promoviendo el Desarrollo, Investigación, Enseñanza y Divulgación de las Ciencias Biológicas”

ACCB en pleno uso de sus derechos, según los presentes estatutos y los respectivos reglamentos. **Artículo Trigésimo Quinto:** En la Asamblea General constituirá quórum la mitad más uno del total de los Socios inscritos al Congreso Nacional. Si a la hora fijada no se constituye el quórum, la Junta dará una (1) hora de plazo, al cabo de la cual, se constituirán en Asamblea con por lo menos el 25% de los Socios inscritos al Congreso y podrán deliberar y tomar decisiones válidamente. **Artículo Trigésimo Sexto:** Los miembros que no asistan a la Asamblea no podrán delegar su representación. **Artículo Trigésimo Séptimo:** Para participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, los Socios deberán encontrarse a paz y salvo con la ACCB. **Artículo Trigésimo Octavo:** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la ACCB o, en su defecto, por el Vicepresidente. A falta de estos dos directivos, el presidente de la Asamblea se elegirá por mayoría de votos de entre los miembros de la Junta Directiva Nacional presentes, para que presida sus deliberaciones. **Artículo Trigésimo Noveno.** La Secretaria Ejecutiva de la ACCB será la Secretaria de la Asamblea. **Artículo Cuadragésimo:** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO VIII: De La Junta Directiva.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Junta Directiva y sus dignatarios serán elegidos por un período de un (1) año, excepto para la tesorería cuyo periodo será de dos (2) años. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** La Junta Directiva estará conformada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Presidente *ex-officio*, Tesorero, Socio Vocal, Asociado Vocal y Fiscal. El Asesor Permanente y el Secretario Ejecutivo serán por derecho propio miembros de la Junta Directiva con derecho a voz y a voto. **Parágrafo 1:** El fiscal será miembro de la Junta Directiva con voz, pero sin voto **Parágrafo 2:** Los cargos de la Junta Directiva son *ad-honorem*. **Parágrafo 3:** En caso de producirse la ausencia definitiva de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva diferente al presidente, la misma Junta Directiva elegirá su reemplazo por simple mayoría de votos de sus integrantes. **Parágrafo 4:** El Socio Vocal será el presidente del capítulo Sede del Congreso. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** Los miembros que conforman la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General entre los Socios de la ACCB, salvo los cargos que se tengan en la junta directiva por derecho propio o por elección especial establecida en el presente estatuto. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se procederá así: a) Se inscribirán ante el presidente de la Asamblea los nombres para cada uno de los cargos elegibles de la Junta Directiva, con el respaldo de las firmas de por lo menos diez (10) socios. **Parágrafo:** se inscribirán ante el presidente de la Asamblea los nombres para el asociado vocal con el respaldo de por lo menos diez (10) socios o asociados con derecho a voto. La inscripción podrá hacerse hasta el momento en que llegue el punto de orden del día de elección de la nueva Junta Directiva. b) El Vicepresidente saliente asumirá las funciones y el cargo de Presidente de la junta directiva y el presidente saliente asumirá el



“50 años promoviendo el Desarrollo, Investigación, Enseñanza y Divulgación de las Ciencias Biológicas”

cargo de presidente *ex-officio*. c) El escrutinio será supervisado por el Fiscal y un representante de cada plancha inscrita. d) El número de votos no podrá exceder del número de Socios que constituyan el quórum de la Asamblea y en caso contrario se anulará al azar el excedente. **Artículo Cuadragésimo Quinto:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Socio de la ACCB. b) Residir en Colombia. c) Ser afiliado a la ACCB con por lo menos un (1) año de antelación a la fecha de elección. d) Acreditar una meritoria experiencia profesional en el campo de la docencia e investigación en Ciencias Biológicas y e) Estar presente en la Asamblea en que sea elegido y aceptar la elección.

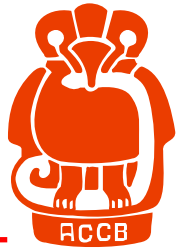
CAPÍTULO IX: De las funciones de la Junta Directiva.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva: a) Expedir su propio reglamento para su eficaz funcionamiento. b) Velar por el cumplimiento de la Misión y objetivos de la ACCB. c) Propiciar y apoyar la realización de actividades y programas académicos científicos, conforme a las características y recursos de la ACCB. d) Establecer canales de comunicación con Universidades, Centros de Investigación y Asociaciones Nacionales e Internacionales, que propendan por el mejoramiento de la docencia, investigación y divulgación de las Ciencias Biológicas. e) Decidir sobre admisión, suspensión, expulsión o retiro de miembros y ordenar los reintegros de los mismos a que haya lugar de acuerdo con las normas que rigen. f) Convocar a los Miembros a las Asambleas Generales. g) Conseguir los fondos que permitan la ejecución de los planes y programas de la ACCB. h) Ordenar los gastos extraordinarios en cuantía que excedan las atribuciones de la Tesorería. i) Elegir los miembros honorarios, correspondientes, institucionales y benefactores. j) Establecer premios y distinciones no definidos en estos estatutos y su respectiva reglamentación. k) Establecer la reglamentación para la aplicación de admisiones, obligaciones, ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes, sanciones y retiros. l) Definir fecha del Congreso y establecer los aportes anuales y los aportes al Congreso. m) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General. n) Nombrar la Secretaría Ejecutiva de la ACCB. **Parágrafo.** La Junta Directiva se reunirá en pleno por lo menos dos (2) veces al año. Este mismo organismo reglamentará las reuniones ordinarias y extraordinarias, su forma de convocatoria, antelación y demás condiciones necesarias. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Presentar los Estados Financieros a las entidades correspondientes, previa autorización de la Asamblea General. **Artículo Cuadragésimo Octavo:** Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General. b) Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y orientar las actividades a realizar. c) De común acuerdo con la Secretaría Ejecutiva elaborar un plan de actividades a realizar en el transcurso del período de la Junta Directiva. d) De común acuerdo con la Secretaría Ejecutiva elaborar el orden del día de las reuniones y Asambleas. e) Designar comisiones que garanticen el buen funcionamiento de la ACCB. f)



“50 años promoviendo el Desarrollo, Investigación, Enseñanza y Divulgación de las Ciencias Biológicas”

*Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los socios. g) Representar a la ACCB en eventos de carácter científico y social. h) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. i) Establecer contactos permanentes con diferentes instituciones con el objeto de lograr el incremento del presupuesto de donaciones y aportes voluntarias. **Artículo Cuadragésimo Noveno:** Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo Quincuagésimo:** Funciones del Tesorero: a) Dirigir y supervisar la tesorería y vigilar los ingresos y gastos. b) Efectuar los pagos ordinarios y extraordinarios correspondientes a gastos de funcionamiento. c) asegurar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la presentación oportuna de los Estados Financieros. **Artículo Quincuagésimo Primero:** Funciones del Socio Vocal. Son funciones del Socio Vocal: a) Fungir como presidente del Congreso. b) Servir de enlace entre la Junta Directiva y el Comité Organizador del Congreso. c) Las demás que le asigne la Junta Directiva. **Artículo Quincuagésimo Segundo.** Funciones del Asociado Vocal: a) participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional en representación de los Asociados. b) Las demás que le asigne la Junta Directiva. **Artículo Quincuagésimo Tercero:** Funciones del fiscal. Son funciones del Fiscal: a) Velar por que las actividades de la ACCB se ajusten a la ley y a las normas descritas en estos estatutos. b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General o a la Junta Directiva según el caso, de las irregularidades que observe en el desarrollo de las actividades de la ACCB. c) Ejercer el control y la supervisión de las operaciones y gastos efectuados con dineros de la ACCB. d) Verificar, refrendar o impugnar los informes que presente la Junta Directiva. e) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General, cuando en sus funciones así lo exijan las circunstancias. g) Controlar y supervisar el desarrollo de las votaciones en la Asamblea. h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los presentes estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General. **Artículo Quincuagésimo Cuarto:** Funciones del Asesor Permanente: Son funciones del Asesor Permanente: a) Asesorar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en el cumplimiento de sus funciones. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de la ACCB. **Artículo Quincuagésimo Quinto:** La Secretaria Ejecutiva será la Representante Legal de la ACCB. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva: a) Ejercer las acciones que se derivan de su condición de Representante Legal de la ACCB, b) Guardar y custodiar los archivos de la ACCB. c) Ejecutar todas las acciones administrativas que se deriven de su condición de representante Legal de la ACCB, así como las que le asigne la Junta Directiva Nacional. d) Tramitar todos los documentos y acciones que ordene la ley.*



CAPÍTULO X: De los capítulos

Artículo Quincuagésimo Sexto: La asociación podrá tener capítulos regionales, que en su conjunto conforman la Asociación y que en todo caso se regirán por estos Estatutos. **Artículo Quincuagésimo Séptimo:** En cada capítulo existirá una junta directiva en cuya composición pueden participar los miembros asociados. **Artículo Quincuagésimo Octavo:** Los capítulos podrán organizar congresos, simposios y encuentros regionales, así como todo tipo de actividades que propendan por la investigación y conocimiento de las ciencias biológicas. Estas actividades serán reconocidas por la JDN con el premio al mejor capítulo. **Artículo Quincuagésimo Noveno:** Los capítulos podrán manejar subcuentas bancarias para el manejo de sus recursos dentro de la cuenta única de la ACCB.

CAPITULO XI: Disolución.

Artículo Sexagésimo: La Asociación podrá disolverse por orden la Asamblea general en una sesión citada para tal fin y en la cual será necesaria la mayoría de las dos terceras partes de los socios asistentes con derecho a voto. **Artículo Sexagésimo Primero:** En la Asamblea en la que se decreta la disolución de la ACCB, se nombrará también un liquidador quien, en todos los casos, deberá ser un científico reconocido. **Artículo Sexagésimo Segundo:** En caso de disolución de la ACCB, los bienes de la entidad se destinarán a pagar primero el pasivo existente y el saldo pasará como donación a otra organización que tenga fines científicos similares a los de la ACCB.

CAPÍTULO XII: De disposiciones varias.

Artículo Sexagésimo Tercero: En todos los congresos de la ACCB se dedicará un espacio para discusión de los aspectos bioéticos que tienen que ver con la investigación y con la aplicación de sus resultados. **Artículo Sexagésimo Cuarto:** Estos estatutos y modificaciones solo pueden ser aprobados por la Asamblea General de la ACCB por mayoría simple. **Artículo Sexagésimo Quinto:** Estos estatutos y las modificaciones aprobadas por unanimidad de la Asamblea No. 54 del 23 de mayo de 2019, realizada en la ciudad de Montería – Córdoba, en el Salón de Convenciones de la Ciudad de Montería, rigen desde su aprobación y deroga en su integridad los estatutos anteriores.